

Mesa Redonda

**Hacia la Conferencia de Revisión de Kampala:
La Corte Penal Internacional – logros y desafíos
12 de marzo de 2010**

**Embajada de la República Federal de Alemania,
Madrid**

Directora del programa: Bettina Ambach

Resumen informal

Concepción Escobar Hernández, Jefa de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid. Miembro de la delegación española en la Asamblea de Estados Partes de la Corte Penal Internacional.

El crimen de agresión

Hay que olvidarse de la idea de los temas estrellas. Lo que es el tema estrella es la Corte Penal Internacional, es el reforzamiento de la jurisdicción penal internacional, es la promoción de la universalidad y de la integridad del Estatuto de Roma – estos son los temas de estrella de Kampala.

Pero también es cierto que todos tienen una gran expectativa frente al crimen de agresión, y eso por muchos motivos.

La inclusión del crimen de agresión en el artículo 51 con las matizaciones del artículo 52 del Estatuto de Roma fue **una** de las monedas de cambio, uno de los elementos que permitió la adopción del Estatuto de Roma.

Tratar el crimen de agresión en la Conferencia de Kampala no solamente es una necesidad, si no que es una obligación que nos impone el Estatuto de Roma.

Estado de situación en relación con el crimen de agresión:

Primero, definición del tipo y definición de los elementos de los crímenes que van a permitir al fiscal y a los jueces a aplicar correctamente el tipo.

Mientras que no haya esta definición del tipo y los elementos de los crímenes no estén apropiados, la Corte teniendo competencia potencial o virtual, no puede ejercerla.

Segundo elemento la determinación del mecanismo de activación: En Roma se estaba pensando en un mecanismo específico de activación de la jurisdicción de la Corte para actuar en los casos en los que pudiese estar presente un crimen de agresión. Sino como entender el artículo 5.2. del Estatuto de Roma y la referencia a que no solamente se tiene que aprobar el tipo sino los instrumentos de activación de la jurisdicción de la Corte y todo ello en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Tercer elemento la reforma del Estatuto para utilizar el 124 o 125, que tiene consecuencias prácticas enormes para facilitar o dificultar el ejercicio de la jurisdicción en relación con el crimen de agresión.

El gran éxito de los trabajos está en que se ha conseguido alcanzar un consenso muy elevado por lo que se refiere al tipo penal y por lo que se refiere a los componentes substanciales de los elementos de los crímenes.

Cuáles son las características que estarían presentes en relación con la definición del tipo y los elementos de los crímenes y que han permitido el consenso?

Primero, la conexión con la resolución 3314 de la Asamblea General, segundo la aceptación generalizada de que es un crimen de liderazgo y en tercer lugar la conexión que no puede ser negada en ningún caso entre el crimen de agresión en sentido estricto y el acto de agresión, la situación de agresión que comete un Estado en cuyo marco se comete el crimen de agresión.

Sobre esta base se ha conseguido un consenso mínimo. Es evidente que hay todavía cuestiones abiertas que habrá que seguir debatiendo, pero mayoritariamente hay un consenso suficiente para hablar de una cristalización, que hay una masa crítica que permite concluir que hay un tipo penal de crimen de agresión generalmente aceptado.

No sucede lo mismo lógicamente con la activación de la jurisdicción. Allí es el gran reto en relación con el crimen de agresión. Si para algo ha servido el trabajo de todos estos años es para llegar al consenso de que no hay consenso; para constatar que no hay acuerdo. No es de extrañar que sea difícil llegar a un consenso sobre los mecanismos de activación de la jurisdicción de la Corte porque no nos engañemos: La conexión crimen de agresión – mantenimiento de la paz – seguridad colectiva – participación del Consejo de Seguridad en el proceso de mantenimiento de la paz está allí; no escapa la problemática. En realidad el tema de debate es muy simple o muy complicado: Cuál es el papel que corresponde al Consejo de Seguridad en el proceso de activación de la jurisdicción de la Corte? Hay varias fórmulas sobre la mesa desde el rechazo completo de cualquier intervención de la CPI sin una autorización o pronunciamiento o

consentimiento explícito o implícito del Consejo de Seguridad, hasta el punto extremo: la Corte actúa sin tener en cuenta para nada al Consejo de Seguridad. Entremedias hay opciones múltiples; el Secretario de Estado lo señalaba; no se puede ignorar el papel que le corresponde al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional. Ignorar el papel del Consejo de Seguridad equivaldría a poner a la Corte en una situación enormemente delicada de la que sería difícil que pudiera salir ejerciendo sus funciones.

Pero hay puntos intermedios. Y siendo necesario de contar con el Consejo de Seguridad es obvio que es también necesario garantizar la independencia de la Corte, la integridad del Estatuto de Roma y la propia existencia de la jurisdicción internacional penal permanente representada en este caso en la Corte.

Hay que hacer un enorme ejercicio de imaginación y de flexibilidad en las negociaciones en los próximos meses y desde luego en la negociación en Kampala.

Es absolutamente imprescindible tener presente el papel esencial que le corresponde al Consejo de Seguridad en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, pero es también imprescindible distinguir las competencias del Consejo de Seguridad en el marco estricto del capítulo 7 de la Carta de las competencias que le corresponden al Consejo de Seguridad y de la importante labor que puede cumplir para contribuir con la Corte Penal Internacional a la lucha en contra de la impunidad respecto de un crimen que es especialmente grave como es el crimen de agresión.

Dentro de esa imaginación y flexibilidad, hay otro elemento: el artículo 16 del Estatuto de Roma. Este instrumento permite un equilibrio, por tanto no hay un riesgo real para el Consejo de Seguridad de que se vea privado del ejercicio de sus competencias por el hecho de que no siempre tenga que dar la luz verde o la autorización en relación con el ejercicio de la jurisdicción al respecto del crimen de agresión.

La Corte y la Asamblea de los Estados Partes se juegan mucho en Kampala. Se juegan en Kampala reforzar la universalidad, la integridad, ofrecer una imagen de la Corte viable, creíble y capaz de actuar. Para lograr esta finalidad la Conferencia de Revisión tiene que tener muy en consideración el crimen de agresión si no quiere de una o otra manera que aparezca como un fracaso de tal envergadura que pone en tela de juicio el futuro de la propia Corte.